

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuarios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 1 y 21 de Octubre de 1854)

Audiencia Provincial DE Córdoba

Núm. 1.379

En la ciudad de Córdoba a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.

Visto ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo el presente recurso interpuesto por el Letrado don Enrique Poole Escat en representación acreditada de don Cristóbal Rincón Tienda contra el Decreto de la Alcaldía de Aguilar de la Frontera, fecha diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno y el acuerdo de dicho Ayuntamiento de veintiocho del mismo mes por los que se suspende al recurrente de empleo y sueldo y se le separa definitivamente del cargo de Oficial de Intervención, siendo parte el Fiscal de la jurisdicción.

Resultando: Que en decreto de la Alcaldía de Aguilar de la Frontera de diez y siete de Abril de mil novecientos treinta y uno se suspendió de empleo y sueldo a don Cristóbal Rincón Tienda del cargo de Oficial de Intervención que venía desempeñando siendo destituido definitivamente por acuerdo del Ayuntamiento en sesión celebrada en veintiocho del mismo mes y año.

Resultando: Que en instancia fechada en seis de Mayo del año pró-

ximo pasado el recurrente solicitó ser repuesto en el cargo que desde el doce de Febrero de mil novecientos veintiuno venía desempeñando por entender injustificada la destitución y creer que le amparaban las disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernación y del Gobierno civil de la provincia.

Resultando: Que en la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Aguilar, dada cuenta de la petición formulada por el señor Rincón Tienda solicitando ser repuesto en el cargo de que fué separado, acordó la Corporación confirmar y ratificar el acuerdo por entender que no eran de aplicación a su caso las disposiciones que invocaba, pues éstas sólo se referían a los funcionarios municipales que estuviesen desempeñando sus destinos en propiedad y por su parte el recurrente era un empleado interino cuya interinidad se había ido prolongando años y años contraviniendo el Reglamento de Empleados municipales citando en apoyo de su aserto no haber sido nombrado en propiedad a pesar de datar su nombramiento de doce de Febrero de mil novecientos veintiuno por oponerse el Real Decreto de veintiuno de Julio de mil novecientos veinte en su artículo primero pues determina que los destinos civiles allí mencionados continúan comprendidos en las leyes de tres de Julio de mil ochocientos setenta y seis y mil ochocientos ochenta y cinco.

Resultando: Que contra el anterior acuerdo se interpuso recurso Contencioso-administrativo ante este Tribunal provincial en tiempo hábil y admitido que fué, publicado el edicto correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y reclamado y unido al expediente, se puso de manifiesto mandando formalizar la demanda lo que hizo en escrito presentado en tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno en la que se sientan como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho los artículos pertinentes del Estatuto municipal y Reglamentos de Funcionarios de veintitres de Agosto de mil novecientos veinticuatro que disponen que sólo por causa grave taxativamente determinada podrá tener lugar la destitución del funcionario previo expediente, causa grave que no se invoca en el expediente instruido al recurrente y ni siquiera merece tal nombre lo actuado, añadiendo que al solicitar su representante del Ayuntamiento de Aguilar se le reconociese el derecho a percibir quinquenios por ocupar el cargo en propiedad desde el doce de Febrero de mil novecientos veinte y uno esta Corporación le reconoció el derecho a percibirlo, según consta por certificación de don Miguel Rasero Varo, Secretario accidental del Ayuntamiento firmada en tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno, terminaba rogando fuera revocado el decreto de

la Alcaldía y acuerdo del Ayuntamiento por el que se suspendió y separó definitivamente a su poderdante y que le fueran abonados los sueldos que dejó de percibir desde el día que por decreto de la Alcaldía fuele comunicado el cese en el desempeño de su cargo.

Resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción formuló la contestación a la demanda sentando como hechos los que aparecen en el expediente y como fundamentos de derecho que no podía invocar legalmente el que recurre los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento de funcionarios que garantizan la inmovilidad por referirse solamente a los empleados que desempeñen su cargo en propiedad y que el recurrente, en conformidad a la tesis defendida por el Ayuntamiento, tenía el carácter de interino.

Resultando: Que no habiéndose pedido el recibimiento a prueba, una vez formado el extracto se señaló para la vista el día cuatro de Marzo, en el que se celebró con asistencia del Fiscal y Letrado recurrente, solicitándose por una y otra parte como en sus escritos de demanda y de contestación, alegando al efecto las razones que estimaron pertinentes.

Vistos, siendo ponente el Vocal don Bienvenido Martín García, los artículos doscientos treinta y ocho y doscientos cuarenta y ocho del Estatuto Municipal, en concordancia este último con el ciento nueve del Regla-

mento de Funcionarios de veintitrés de Agosto de mil novecientos veinticuatro, el ciento trece de este mismo Reglamento, la Real Orden de siete de Enero de mil novecientos veintiocho y las sentencias del Supremo Tribunal de veintinueve de Febrero y seis y diez y seis de Marzo de mil novecientos veintiocho.

Considerando que el único motivo que señala el Ayuntamiento de Aguilar para suspender primero de empleo y sueldo a don Cristóbal Rincón Tienda y separarlo más tarde definitivamente de su cargo en su carácter de interino en el cargo de Oficial de Intervención que desde la fecha de doce de Febrero de mil novecientos veintiuno venía desempeñando.

Considerando: Que el formular el señor Rincón Tienda la petición de «que le sea reconocido el derecho al percibo del primer quinquenio por cumplir diez años de servicio en propiedad en el cargo el día doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno» y acceder la Comisión municipal Permanente, por unanimidad, a la petición formulada, implica un efectivo reconocimiento de la posesión del cargo en propiedad por parte del recurrente, pues sólo por la razón que el solicitante invocaba y que la Corporación acepta, se le concede lo que solicita.

Considerando: Que aún en el supuesto del no reconocimiento tácito hecho por el Ayuntamiento de Aguilar en favor del recurrente y aunque otras razones no existieran para afirmarlo, es preciso recordar la Real Orden de siete de Enero de mil novecientos veintiocho que dice «que los empleados nombrados antes de publicarse el Reglamento de Funcionarios Municipales—en cuyo caso se encuentra el recurrente nombrado en la ya repetida fecha de doce de Febrero de mil novecientos veintiuno—sin que se concretara el carácter de tal nombramiento, hay que suponer que fueron en propiedad y procede que sean consolidados en sus anteriores destinos», siéndole por lo tanto de aplicación, por disfrute del cargo en propiedad, las disposiciones del Estatuto Municipal y concordantes del Reglamento que amparan a los funcionarios en el disfrute de sus cargos y no haberse invocado ni menos probado que haya cometido falta alguna por la que deba imponerse la destitución.

Considerando: Que al declararse indebida la destitución del recurrente, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los Concejales que la votaron, deberá abonarle los sueldos no percibidos desde que aquella tuvo lugar conforme a lo estatuido en preceptos legales y en varias sentencias del Tribunal Supremo.

Fallamos: Que con revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y uno por el que destituyó a don Cristóbal Rincón Tienda del cargo de Oficial de Intervención y supuesto que la destitución fué im-

procedente y no conforme a los preceptos legales, deberá ser repuesto en el mismo y que por el Ayuntamiento le sean abonados los sueldos que dejó de percibir desde el día en que fué suspendido hasta que se le reponga, sin perjuicio de la responsabilidad civil reclamable a los concejales que votaron dicho acuerdo, y una vez firme esta sentencia y publicada que sea en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remítase el expediente administrativo a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Aranda.—Alfonso Pérez.—Martín García.—Perfecto García Conejero.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bienvenido Martín García, Vocal de este Tribunal provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que yo el Secretario certifico.—Córdoba diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Fernando Moreno.—Rubricado.

Núm. 1.403

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Rodrigo Medina Muñoz contra acuerdo del Ayuntamiento de Belalcázar, fecha 12 de Enero último, sobre nombramiento de Depositario de fondos municipales; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a primero de Abril de 1932.—El Secretario del Tribunal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente.—Escribano.

Núm. 1.404

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado a admitir el recurso iniciado por don Francisco Pavón Alarcón contra acuerdo del Alcalde del Ayuntamiento de Baena fecha 25 de Enero último por el que decretó la destitución del recurrente en el cargo de Jefe de los Guardas rurales y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren intereses directos en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 31 de Marzo de 1932.—El Secretario del Tribunal.—Fernando Morero.—Visto bueno: El Presidente.—Escribano.

Ayuntamientos

PEÑARROYA PUEBLONUEVO

Núm. 1.358

Don Fernando Carrión Caballero, Al-

calde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en la sesión ordinaria correspondiente al día 24 del actual celebrada en segunda convocatoria el día 26, se acordó por unanimidad nombrar a don Miguel Leandro García Moyano, para ocupar en propiedad una de las tres plazas de Practicantes de Medicina titulares de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.250 pesetas, publicadas en edicto de esta Alcaldía, que aparece inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 58 correspondiente al día 8 del corriente mes, en atención a que referido señor García Moyano, tiene el número uno de los Practicantes supernumerarios de este municipio, cuya plaza la obtuvo mediante concurso según acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 21 de Octubre de 1925 al que por lo tanto, le correspondía pasar a ocupar en propiedad una de dichas plazas tan pronto como existiera vacante.

Que por error involuntario, no se tuvo en cuenta por este Ayuntamiento, la situación del referido Practicante, a que le daba derecho, su carácter de supernumerario, por lo que se señalaron en tres el número de plazas para proveer en propiedad, en lugar de dos, que son en realidad las que se sacan con motivo, de lo anteriormente expuesto.

Por todo ello, hago público por medio del presente que el Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión celebrada en la fecha señalada anteriormente, tomo el acuerdo de que sean dos las plazas que se saquen a concurso de Practicantes de medicina titulares, ya que la otra pasa a ocuparla en propiedad, como se dice al principio, el Supernumerario número uno, don Miguel Leandro García Moyano.

Peñarroya Pueblonuevo 30 de Marzo de 1932.—F. Carrión.

POSADAS

Núm. 1.384

Don José Gómez Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día treinta y uno del pasado mes de Marzo, acordó por unanimidad aprobar los padrones de los arbitrios sobre ocupación de terrenos en la vía pública con casetas y kioscos, el de rodaje, impuesto de carruajes de lujo, desagüe de canales y canales en terrenos de la vía pública y el de ventanas voleadas, y que se expongan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días para oír reclamaciones.

Posadas a 1.º de Abril de 1932.—J. Gómez.

Núm. 1.385

Don José Gómez Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por el

Ayuntamiento de mi presidencia la ordenanza del derecho o tasa por prestación de servicios de alcantarillado, en sesión ordinaria del día de ayer, se expone la misma al público por término de quince días para oír reclamaciones; en cumplimiento de lo que dispone el Estatuto municipal vigente.

Posadas a 1.º de Abril de 1932.—J. Gómez.

Núm. 1.386

Don José Gómez Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del primer trimestre del Repartimiento General de Utilidades correspondientes al año actual, tendrá lugar desde el día cinco al veinte del actual en esta recaudación municipal todos los días laborables y hora de las 9 a las 13 y de las 15 a las 17.

Posadas a 1.º de Abril de 1932.—José Gómez.

DOS-TORRES

Núm. 1.387

Don Emiliano Hidalgo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hago saber: Que señaladas las cuotas que han de satisfacer durante el año actual, los contribuyentes por concierto de consumos en el extrarradio, quedan expuestas al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón correspondiente, a fin de que durante dicho plazo se puedan formular por los interesados aquellas reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Igualmente hago saber: Que terminado el padrón de contribuyentes por el derecho o tasa de guardería rural para el actual ejercicio de 1932, queda expuesto al público por el plazo de diez días a partir de esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el aludido plazo, pueda ser examinado e interpuestas las reclamaciones que estimen procedentes en las horas de oficina de diez a trece.

Dos Torres 31 de Marzo de 1932.—Emiliano Hidalgo.

HORNACHUELOS

Núm. 1.401

Don Ramón López Valero, Alcalde Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que desde esta fecha hasta el veinte del próximo mes de Abril, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido los contribuyentes de este término en sus riquezas rústicas y urbanas.

Dichas relaciones deben presentarse debidamente reintegradas, acompañadas del documento de transmisión, justificante de haber pagado los derechos a la Hacienda y cédula personal vigente.

Hornachuelos a 29 de Marzo de 1932.—Ramón López.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.383

Don Antonio España Ocaña, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

A los contribuyentes por el concepto del repartimiento general de utilidades que residan fuera de la misma.

Hago saber: Que por esta Alcaldía y con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas por el Reparto general de utilidades los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con ladebida anticipación antes de abrirse el pago de dicho impuesto correspondiente al primero y segundo trimestre del año 1931, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en segundo periodo, quedan incursos en el unico grado de apremio, con el recargo del diez por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 81, del vigente Estatuto de recaudación, en la inteligencia de que si en el término de diez días, a contar desde la publicación de este acuerdo no satisfacen los morosos sus débitos quedan incursos en el 20 por 100, sin mas notificación ni aviso.

Lo acuerdo y firmo en Palma del Río a 29 de Marzo de 1932.—El Alcalde, Antonio España Ocaña.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 1.425

El señor Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido en proveído de treinta de Marzo último en los juicios ejecutivos que ante el mismo se siguen a instancia del Procurador don Cándido Samuel Redondo Cabrera en nombre de don Manuel Díaz Torralbo contra la herencia yacente de don Juan Calero Romero, vecino que fué de Villanueva de Córdoba, en reclamación de dos mil quinientas pesetas de principal, treinta y cuatro pesetas treinta céntimos de gastos de protesto y de dos mil pesetas para costas y gastos, se requiere mediante el presente edicto a la herencia yacente del don Juan Calero Romero, a sus herederos o causahabientes, para el pago de dichas responsabilidades; y del propio modo se les cita de remate, concediéndoseles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; haciéndose constar haberse practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por desconocerse el paradero o domicilio de sus herederos.

Dado en Pozoblanco a primero de

Abril de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. H., Florencio S. Olmo.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia, Gregorio Prados.

Núm. 1.370

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de trece libros de cuentos editados en lujo, siete por la Casa Calleja y seis por la de Sopena, que fueron robados la noche del diez y siete al diez y ocho del actual del escaparate de la librería existente en la calle Conquista de Villanueva de Córdoba propiedad del vecino de la misma don Antonio Vacas Torralbo, y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 27 de Marzo de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, P. H. Carlos Aparicio.

Núm. 1.371

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra, de un mes, 1'15 de alzada castaña clara, pequeño lunar blanco en la frente, crin y cola negros y cabos más oscuros que la capa y una yegua de diez años, 1'46 de alzada, castaña oscura, semilucera calzada baja, con arañitos y bebe en negro, ambas con el hierro V. 2 muslo izquierdo, hurtadas al vecino de esta ciudad Juan López Cebrián la noche del 23 al 24 del sitio Navalobos término de la misma y de ser habidas sean puestas a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; que así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 28 de Marzo de 1932.—Gregorio Prados.—El Secretario, P. H. Carlos Aparicio.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.368

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en autos ejecutivos a instancia de don Carlos Gordelua Hidalgo del Puerto, contra don Juan Carvajal Rengel, se saca a tercera subasta pública en un solo lote:

Tres cuartas partes de un molino aceitero en la calle Real Baja de Sierra de Yeguas (Málaga), que forma predio separado de la otra cuarta parte por una pared divisoria, con extensión superficial de quinientos se-

tenta metros cuadrados, en la que se comprende: empiedro con tres rulos, sus herrajes y solero; una batidora remoladora con dos piedras de ciento cincuenta centímetros y solero; un espiral elevador de nueve metros; dos prensas hidráulicas de treinta fanegas pistón de trescientos milímetros, sus dos cajas de bombas, tubos inyectorres y tres zorrillas; motor de aceite pesado, marca R. Wolf Buclau, fuerza 14 H. P. sin compresor, una dinamo para el alumbrado, con su resistencia; carro para maniobra de las zorrillas; carriles, bombas para aceite y agua, tuberías, transmisión, calderín, y demás accesorios; y bodega con once depósitos para aceite, de setecientos arrobas cada uno. Linda la finca por la derecha entrando con casa de herederos de doña Francisca Prieto Jiménez, izquierda con la otra parte de don Gabriel Carvajal Rengel, y espaldas patios de herederos de don Emilio Solís del Pozo; y en total ha sido tasado el edificio y maquinaria descritos en cincuenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y tres pesetas.

Se advierte:

Primero. Que el remate se celebrará simultáneamente en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo 35, y en el de igual clase de Campillos, el cinco de Mayo próximo a las once.

Segundo. Que la subasta es sin sujeción a tipo, admitiéndose las posturas previa consignación del diez por ciento del avalúo.

Tercero. Que los autos y la certificación del Registro supletoria de los títulos de propiedad no presentados por el ejecutado, están de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes han de conformarse con la titulación sin derecho a exigir otra.

Cuarto. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Teodoro Jesús Meléndez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

COPDOBA

Num. 1.357

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente se anuncia la venta en segunda y pública subasta de las fincas que a continuación se describen:

A) Dehesa llamada de la Gomera, en el término de Osuna, con una superficie de doscientas veinte y siete fanegas, divididas en dos porciones: la primera de ciento noventa y siete fanegas de tierra o sean ciento veintiseis hectáreas, ochenta y cinco áreas y noventa y cinco centiáreas, atravesada de Norte a Sur por la vereda de Ronda, que linda actualmente; al Norte con tierras de don Juan Manuel,

Francisco y José García Cortés al Sur viña de don Antonio Valderrama y Arroyo del Salado o de la hierba buena, al Este tierras de don José Álvarez, otras de don Antonio Morillas y del Estado; todo en el pago de Robladillos, y por Oeste con vereda de la Gomera o de Ronda. Y la segunda porción llamada el Abanico, de treinta fanegas, equivalentes a diecinueve hectáreas, trece áreas y ochenta y siete centiáreas; que linda al Norte y Oeste con el citado Arroyo y vereda, al Sur con el Arroyo de Moralejo y al Este con la vereda de Ronda o camino de Villanueva de San Juan.

B) Trescientas treinta y nueve fanegas de tierra, equivalentes a doscientas dieciocho hectáreas, setenta y cinco áreas y noventa y una centiáreas, al sitio y partido de Higueroles de los Cuchillos de la Gomera, en el término de Osuna, estando atravesada la finca por la carretera de Osuna al Saucejo. El caserío de la finca ocupa en la actualidad unos trescientos metros cuadrados.

C) Suerte de tierra al sitio nombrado del Parmitero, término municipal de Osuna con una superficie de veintidos fanegas y nueve celemines de tierra, equivalentes a catorce hectáreas cincuenta y nueve áreas y noventa centiáreas.

D) Una mata de olivar al sitio del Apachal o Carpintera, en el término de Osuna. Su cabida es de tres fanegas, igual a una hectárea, noventa y dos áreas y cincuenta y una centiáreas, en la que se encuentran en la actualidad ciento diez pies de olivos.

E) Y una finca rústica perteneciente a la Casilla de Arjona, al sitio de Chamorro en dicho término municipal, tiene de cabida nueve hectáreas, noventa y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas equivalentes a quince fanegas, cinco celemines, tres cuartillos y cuarenta y siete metros cuadrados. Dentro de los límites de de esta finca se encuentra una cantera de yeso y la servidumbre de la casilla de Rodríguez, en la parte que no es común a la otra servidumbre de la casilla de Arjona.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día seis de Mayo próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número y tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del que se pactó en la escritura de constitución del préstamo hipotecario en virtud del cual se procede y eran aquellos los siguientes: Respecto a la finca señalada con la letra A) ciento veinte mil pesetas; respecto a la finca marcada con la letra B) ciento setenta mil pesetas; el tipo que se le señaló a la finca señalada con la letra C) fué el de veinte mil pesetas; el asignado a la finca marcada con la letra D) fué el de cuatro mil quinientas pesetas y el respectivo a la finca descrita bajo E) fué el de diecinueve mil pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento de estos tipos.

Segunda. Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad no inferior al diez por ciento de referidos tipos.

Tercera. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en autos que por el procedimiento especial sumario que autoriza el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria se siguen a instancia de don José y don Miguel Castanys Jiménez contra don Antonio López Alvarez.

Córdoba veinte y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 1.366

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del señor Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del café que al final se reseña, que el día 26 del corriente fué sustraído en un vagón en la Estación de Cercadilla de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y el café de ser encontrado, lo pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a treinta de Marzo de 1932.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, P. H. Rafael Fonseca.

Reseña

Un saco de café con peso de 5 kilos 100 gramos, de la expedición P. V. número 84.

Núm. 1.367

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 26 del actual, fueron sustraídas a don Francisco Gutiérrez Cobos, vecino de El Carpio del cortijo «Mayorías» de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona

o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 30 de Marzo de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Mulo capón, tres años, negr, raza española, 1,46 alzada, marca F. G. en nalga derecha, boci-castaño, lunar blanco pequeño costado derecho, hierro del Fenix Agrícola V-14 en nalga izquierda.

Mula ocho años, 1'51 de alzada, raza española, pelo castaño muy oscura, marca dos X X y número 53 tabla del cuello izquierda, boci-bragada, castaña, cicatrices base del cuello, atiende por Pintora hierro Fenix Agrícola V-14 en nalga izquierda.

Núm. 1.368

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente, en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas, a don Manuel Castellano, vecino de Villafranca, del cortijo «Mayorías» de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba 30 de Marzo de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.

Reseña

Mulo negro, mas de la marca, cojo de la pata derecha, hierro Fenix Agrícola en la cadera derecha.

Mulo negro mohino, mas de marca.

Mulo rojo, hierro confuso en nalga derecha y otro hierro confuso en tabla del cuello derecha, mas de marca.

Mulo bragado, pelo negro, todos con el hierro del Fenix Agrícola en la cadera derecha, V-14.

Núm. 1.389

CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia dictada en el día de hoy por el Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital en sumario que en este Juzgado se sigue por hurto de naranjas en la Huerta del Tablero de este término, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a Maña Flores y Flores, de esta vecindad con domicilio calle Postrera número 3 y cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 31 de Marzo de 1932.—José M.^a Cortazar.

BELMEZ

Núm. 1.349

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud a providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa en denuncia presentada por la Guardia civil del puesto de Pueblonuevo, contra Manuel Castro Aroca, que manifestó ser vecino de dicha ciudad, en calle Nueva número 44, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita a dicho individuo, para que con las pruebas de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito planta baja de las Casas Consistoriales, le día doce de de Abril próximo y hora de las doce, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, sobre infracción del vigente Reglamento de la Ley de Policía de ferrocarriles; advirtiéndole que puede usar del derecho que le concede el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y que de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva citación en forma, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia, en Belmez a 30 de Marzo de 1932.—El Secretario, Emiliano Sanz.

BUJALANCE

Núm. 1.372

Por la presente se cita a Fernando Yélamo Rojo, hijo de un tal Juanico el cuerno y Juanica la Carbonera, vecino de Montoro, cuyo último domicilio lo tuvo en Andujar y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, procesado en sumario por robo de ganado cabrio para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la de Jaén y «Gaceta» de Madrid, comparezca ante este Juzgado de Instrucción, Secretaría de don Juan de Dios Villaseñor, para responder de los cargos que contra el mismo resulten en dicho sumario, apercibido si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de todas clases de la policía judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario, instruido en el número uno del corriente año.

Dado en Bujalance 28 de Marzo de 1932.—Juan de D. Villaseñor.—El Juez de Instrucción, José Fustegueras.

MONTILLA

Núm. 1.373

Don Antonio García Jiménez, Secretario del Juzgado municipal de Montilla.

Doy fé: Que en este Juzgado se si-

gue expediente juicio verbal de falta sobre lesiones contra otro y Francisco Solano Jiménez, vecino de Castro del Rio, en cual se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor don Diego Portero y Pequeño, Juez municipal, habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre lesiones en el que han sido partes además del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública los denunciados Francisco Solano Jiménez, de veinte y un años, chófer y don Miguel Merino Millán, mayor de edad, propietario de ambos vecinos de Castro del Rio; y

Fallo.—Que debo de condenar a Francisco Solano Jiménez como autor de una falta ya definida de lesiones a la pena de cinco días de arresto, a que indemnice al perjudicado Gabriel Córdoba Repiso, veinte y cinco pesetas, y al pago de las costas de este juicio. Declarando subsidiariamente responsable al dueño del camión don Miguel Merino Millán. Y para la notificación de esta sentencia a los condenados publique se la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la de Almería, y exhorto al Juzgado de Castro del Rio. Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Diego Portero.

La cabeza y parte dispositiva de esta sentencia, insertas concuerdan con sus respectivos originales a que me refiero.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, y sirva de notificación en forma al condenado Francisco Solano Jiménez, pongo el presente que firmo en Montilla a treinta de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—Antonio García.

POSADAS

Núm. 1.392

Don Rafael del Río Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de esta villa Francisco Martínez Raya, la madrugada del 17 del actual, de la finca El Aldón, término de Hornachuelos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 41 de 1932.

Dado en Posadas a 30 de Marzo de 1932.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Nueve gallinas de diferentes plumajes y dos gallos uno blanco y otro negro, con un peso aproximado cada ave, de dos a dos kilogramos y cuarto.

IMP DE LA CASA DE SOCORRO HOSPITAL